

**REGLAMENTO (CEE) N° 2670/90 DE LA COMISIÓN**

de 17 de septiembre de 1990

**relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los trajes sastre y conjuntos de la categoría de productos n° 74 (número de orden 40.0740), originarios de Brasil, beneficiario de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) n° 3897/89 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3897/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1990 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 3897/89, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se

trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para los trajes sastre y conjuntos de la categoría de productos n° 74 (número de orden 40.0740), originarios de Brasil, el plafón se establece en 64 000 piezas; que, en fecha 30 de agosto de 1990, las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de Brasil, beneficiario de las preferencias arancelarias, han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de Brasil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del 21 de septiembre de 1990, la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) n° 3897/89, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Brasil:

| Número de orden | Categoría (unidades) | Código NC     | Designación de la mercancía   |
|-----------------|----------------------|---------------|---|
| 40.0740         | 74<br>(1 000 piezas) | 6104 11 00    | Trajes sastre y conjuntos para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí |
|                 |                      | 6104 12 00    |   |
|                 |                      | 6104 13 00    |   |
|                 |                      | ex 6104 19 00 |   |
|                 |                      | 6104 21 00    |   |
|                 |                      | 6104 22 00    |   |
|                 |                      | 6104 23 00    |   |
|                 |                      | ex 6104 29 00 |   |

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de septiembre de 1990.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 383 de 30. 12. 1989, p. 45.